

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 198

TEGUCIGALPA: 25 DE DICIEMBRE DE 1900

NUMERO 1.978

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GUERRA.—Se autoriza el gasto de \$ 117.97—Autorízase el gasto de \$ 20.45—Autorízase el gasto de \$ 36.70—Se autoriza el gasto de \$ 56.00—Autorízase el gasto de \$ 10.40—Autorízase el gasto de \$ 40.00—Se autoriza el gasto de \$ 101.50—Autorízase el gasto de \$ 27.63—Mándase pagar la cantidad de \$ 22.00 al señor don Luis Espinosa M.—Se manda pagar la cantidad de \$ 20.00 al Subcomandante de Yamaranguila—Autorízase el gasto de \$ 114.64.

ESTADISTICA FISCAL.—Balance de Prueba correspondiente al mes de febrero de 1900—Estado Demostrativo de los Ingresos y egresos de las especies fiscales habidos en el mes de febrero de 1900.

AVISOS

GUERRA

Se autoriza el gasto de \$ 117.97.

Tegucigalpa: 15 de noviembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 117.97 para la reparación del cuartel de La Laguna, sección militar de Puerto Cortés, que deberán entregarse al Comandante de Armas.

La imputación se hará á la partida 6.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Autorízase el gasto de \$ 20.45.

Tegucigalpa: 15 de noviembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 20.45 para completar el importe de los uniformes para la oficialidad de la guarnición de Amapala, que deberán entregarse al Comandante de Armas.

La imputación se hará á la partida 5.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Autorízase el gasto de \$ 36.70

Tegucigalpa: 15 de noviembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 36.70 con que el Comandante de Armas del departamento de Valle habilitó á veinticinco milicianos de Aramecina, que prestarán servicio de guarnición en la capital.

La imputación deberá hacerse á la partida 8.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Se autoriza el gasto de \$ 56.00

Tegucigalpa: 15 de noviembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de 56.00 con que el Comandante de Armas del departamento de Olancho habilitó á veintiocho milicianos, que prestarán servicio de guarnición en la sección militar de La Mesquita.

La imputación deberá hacerse á la partida 8.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Autorízase el gasto de \$ 10.40.

Tegucigalpa: 15 de noviembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 10.40 para una comisión militar encargada al Comandante Local del distrito de Góscorán, departamento de Valle, á quien deberán entregarse.

La imputación se hará á la partida 8.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Autorízase el gasto de \$ 40.00.

Tegucigalpa: 16 de noviembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 40.00, importe de un rocheque y de una llave de tubo para el vaporcito "22 de Febrero," de la marina de Amapala, que deberán entregarse al Comandante de Armas.

La imputación se hará á la partida 8.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Se autoriza el gasto de \$ 101.50.

Tegucigalpa: 16 de noviembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 101.50, importe de cincuenta y ocho fernturas, á un peso setenta y cinco centavos cada una, para la guarnición del departamento de Choluteca, que deberán entregarse al Comandante de Armas.

La imputación se hará á la partida 5.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Autorízase el gasto de \$ 27.63

Tegucigalpa: 16 de noviembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 27.63, importe de medicinas, durante octubre último, para la guarnición del departamento de Gracias, que deberán entregarse al Comandante de Armas.

La imputación se hará á la partida 8.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Mándase pagar la cantidad de \$22 00 al señor don Luis Espinosa M.

Tegucigalpa: 17 de noviembre de 1900.
El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar \$22.00 al señor don Luis Espinosa M., de la capital, por valor de cuatro sellos que se le han comprado para el servicio de las oficinas del ramo, á saber: dos para la Comandancia de Armas y Mayoría de Plaza del departamento de las Islas de la Bahía, uno para la Comandancia Local de Comayagüela y el otro para la del distrito de Sabana grande.

La imputación deberá hacerse á la partida 8.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de la Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Se manda pagar la cantidad de \$20 00 al Subcomandante de Yamaranguila

Tegucigalpa: 17 de noviembre de 1900.
El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar \$20.00 al Subcomandante Local de Yamaranguila, distrito de La Esperanza, departamento de Intibucá, Teniente don Pedro Castro A., para el cumplimiento de una comisión militar.

La imputación deberá hacerse á la partida 8.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Autorízase el gasto de \$114.64.

Tegucigalpa: 17 de noviembre de 1900.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$114.64, importe de medicinas, durante octubre próximo pasado, para la guarnición de Ampala, que deberán entregarse al Comandante de Armas.

La imputación se hará á la partida 8.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

AVISOS

RAMON RAUDALES P.,
Juez de Paz 2.º S. de lo Criminal de esta jurisdicción, á todos los Jueces de instrucción de la República, hago saber: que en esta fecha he decretado lo que literalmente dice:—"Juzgado 2.º de Paz S. de lo Criminal.—Yuscarán: treinta de noviembre de mil novecientos.—Vistas, en observancia de los artículos 33 del Código Constitutivo, 399 del Penal, 1.758, 1.759, 1.760, 1.765, 1.766

y 1.767 del de Procedimientos, decretase prisión provisional al reo Teófilo Banegas Raudales, por el delito de homicidio frustrado en la persona de Anastasio Grádiz Cárcamo, ejecutado el cinco del que está concluyendo. A efecto de cumplir el presente, extiéndanse dos mandamientos. uno al señor Comandante del Presidio y otro al señor agente de policía de este término municipal, para lo conveniente al tiempo de recibir al presunto reo, lograda su captura, haciéndose constar que el predicho reo es de veinte años, célibe, jornalero, hondureño, de este domicilio, cara aguilena, ojos amarillos, pelo crespo, trigueño, imberbe, viste sencillo, descalzo, de regular estatura, sabe leer y escribir; anteriormente al hecho ha residido en el valle de La Insula, de esta jurisdicción, de donde es originario y vecino. Lo grada la captura del encausado, de oficio se le administrará justicia, como lo previene la ley, á cuyo efecto quedará en entera comunicación. Y no habiendo podido adquirirse, no obstante las diligencias dictadas con tal objeto, librense las correspondientes requisitorias á los Jueces de instrucción en donde hubiere motivo para inferir se encuentra. Promúlguese esta providencia en "La Gaceta" oficial, y fíjese también en la tabla de avisos de este Juzgado, trasmitiéndose copia íntegra al señor redactor del periódico aludido, para los efectos subsiguientes.—Notifíquese.—Raudales P.—Basilio Torres.—Camilo Zelaya.

Es conforme.

Yuscarán: 30 de noviembre de 1900.

8

RAMÓN RAUDALES P.

MIGUEL ANGEL BONILLA,

Juez de Paz de este pueblo, á todos los Jueces de instrucción de esta República, y á Cornelio Ruiz, por la presente hago saber: que en este Juzgado se instruye sumario contra el citado Ruiz, de 23 años, soltero, natural del pueblo de Manto, en el departamento de Olancho, y vecino del pueblo de Tela, en el departamento de Yoro, por el delito de lesiones, perpetradas en la persona de Simeón Garmendia, vecino del pueblo de Tela; y no habiéndose capturado al delincuente aludido, é ignorándose cuál sea su última residencia, para notificarle el auto de prisión provisional que se le ha decretado, lo emplazo para que, en el término de veinte días, comparezca á este Juzgado, bajo el apremio de declararlo rebelde y que le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley, si no comparece en el término fijado. Por lo que á Uds. suplico y exhorto para que, si aparece en sus respectivas jurisdicciones, se sirvan capturarlo y remitirlo á esta cárcel y á la disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas. Filiación: alto regular, grueso idem, color trigueño, cabello negro y crespo, barba poca; edad, 23 años, tuerto del ojo izquierdo, con una cicatriz perpendicular sobre el pómulo derecho; descalzo y usa vestido sencillo.

El Porvenir: 11 de septiembre de 1900.— Miguel A. Bonilla.—J. Eulogio Martínez.— Bartolomé Macedo. 28

MIGUEL ANGEL BONILLA,

Juez de Paz de este pueblo, á los Jueces de instrucción de esta República, por la presente hago saber: que en este Juzgado se instruye sumario contra Paulino Flores, natural del pueblo de Yocón, en el departamento de Olancho, y vecino de este pueblo, por el delito de lesiones, inferidas en la persona de Estefanía Montes, de este vecindario; y no habiéndose capturado al delincuente, é igno-

rándose cuál sea su última residencia, para notificarle el auto de prisión provisional y demás autos que constituyen el sumario relacionado, lo emplazo para que, en el término de veinte días, se presente á este Juzgado, bajo el apremio de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley. Por lo que á Uds. suplico y exhorto para que, si aparece en sus respectivas jurisdicciones, se sirvan capturarlo y remitirlo, con las seguridades debidas, á la cárcel de este pueblo y á la disposición de este Juzgado. Filiación: color trigueño, de regular estatura y grueso, barbilampino, cabello negro y crespo, con una cicatriz visible sobre la mano derecha, descalzo y vestido sencillo.

El Porvenir: 10 de septiembre de 1900.— Miguel A. Bonilla.—J. Eulogio Martínez.— Bartolomé Macedo. 28

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que á solicitud del Licenciado don Pastor Gómez, se ha admitido en esta oficina el denuncia de una faja de terreno en jurisdicción de Cedros, conocida con los nombres de "Portillo del Suyatal" y "Guamiles del Coyolar," cuyos linderos son: al Norte, con el Capulín y terreno medido por don Manuel A. Reina, al Sur, con la aldea de Pueblo Nuevo; al Oriente, con la Poza del Tigre y terreno medido de Agalteca; y al Poniente, con descombro de la montaña de Agalteca.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Tegucigalpa: 7 de diciembre de 1900.

12—3

F. MOLINA LARIOS.

JOSE ANTONIO ULLOA M.,

Juez de Paz suplente de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en este Juzgado se ha instruido causa criminal contra Ensebio Martínez, por el delito de hurto de un caballo, y que con fecha veintisiete de agosto del corriente año le fué decretado auto de prisión provisional, el cual no se le ha notificado en persona por haberse fugado de la prisión en que se hallaba; y como hasta hoy no se ha podido capturar, ni ha comparecido á los llamamientos que se le han hecho, en nombre de la ley exhorto á Uds. para que se sirvan mandarlo capturar si apareciese en su domicilio, y remitirlo, con las seguridades necesarias, á la orden de este Juzgado. Filiación del reo: de diez y nueve años de edad, soltero, hondureño, bajo, de regular cuerpo, trigueño, sin barba, ojos negros, pelo liso, sin cicatriz visible, descalzo, viste camisa y pantalón de mantadri y no sabe leer ni escribir.

Gualaco: 22 de noviembre de 1900.—J. A. Ulloa Martínez.—Juan Cardona M.—Sotero Hernández. 12

A los agricultores y ganaderos

De conformidad con la Ley de Agricultura, en el mes de enero próximo se reverán las matriculas de agricultores y ganaderos en la Gobernación Política, lo cual pongo en conocimiento de los interesados para que presenten en tiempo sus matriculas, pnee en caso contrario, quedarán suspensos de las exenciones y privilegios, según lo estatuido en el artículo 28 de la ley citada.

Tegucigalpa 12 de diciembre de 1900.

JESÚS ESTRADA.

ATILIANO F RIVERA,

Juez de Paz de Concepción, departamento de Santa Bárbara, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en la oficina de mi cargo se ha decretado auto de prisión provisional á Jesús Villalta y á Manuel Serrano R., de origen salvadoreño, por el delito de homicidio en la persona de Eugenio Chávez y lesiones graves en la persona de Nicanor Posas, cuyo hecho ocurrió el dos del presente mes, como á las 11 p. m. Y no habiendo sido capturados los procesados dichos, en nombre de la ley, exhorto á Uds. á fin de que, si aparecen en su jurisdicción, los capturen y los remitan á este Juzgado con las seguridades del caso. Fihación de Villalta: es de estatura regular, trigüeno, algo lampiño, tiene una cicatriz visible sobre el ojo izquierdo; usa botín, pantalón y chaqueta; como de veinticinco á treinta años de edad. Fihación de Manuel Serrano R.: es de estatura regular, trigüeno, lampiño, de bigotes cortos; descalzo, usa pantalón y camisa de algodón; como de veinte á veinticinco años de edad. Ofrezco á Uds. mi reciprocidad en iguales casos.

Concepción: 24 de noviembre de 1900.—
Atiliano F. Rivera.—Vicente Hernández,
Secretario. 17

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de La Paz, hace saber: que el señor don Julián V. Mendoza, Síndico municipal de Santa Ana, en este departamento, en representación de aquel Municipio, ha denunciado ante esta Administración, como nacional, una faja de terreno, propia para la agricultura y ganadería, sita á inmediaciones de aquel pueblo, y tiene por límites: al Norte, ejidos de Marcala; al Sur, el terreno "Las Estancias," de Santa Ana; al Este, el terreno de "El Triángulo," y al Oeste, terreno de Similitón ó Cañas, siendo su extensión de cincuenta caballerías, poco más ó menos. Se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

La Paz: 5 de diciembre de 1900.

20—2 ALFREDO A. TOMÉ.

NICOMEDES OCHOA,

Juez de Paz suplente de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Domingo García, como de veinticinco años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este pueblo, color blanco, alto, delgado, pelo liso, cara aguileña, nariz derecha, lampiño, ojos carcos, viste pantalón y chaqueta, descalzo y tiene una cicatriz visible en la cara. Se procesa por el delito de lesiones en la persona de Lucas Saucedo Gómez, quien no habiéndose encontrado en esta jurisdicción para notificarle el auto de prisión provisional que se le ha decretado el dos de diciembre del corriente año, á Uds. exhorto, en nombre de la ley, para que se sirvan capturarlo si apareciese en sus jurisdicciones, y remitirlo, con las seguridades debidas, á la cárcel de este pueblo y á la orden de este Juzgado. Y también emplaza al expresado García para que, dentro de diez días, contados desde la fecha de la publicación de este llamamiento, se presente al Juzgado de su cargo con el objeto de serle notificada la providencia, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de declararlo rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Queda fijada en el lugar respectivo la presente requisitoria, mandándose copia para su publicación en "La Gaceta" oficial, conforme al artículo 1.765 del Código de Procedimientos.

Santa Lucía, cinco de diciembre de mil novecientos.—Nicomedes Ochoa.—Catarino R. Hernández, Secretario. 17

OFICINA DE CENTRALIZACION

Balance de Prueba
correspondiente al mes de febrero de 1900

FOLIOS	NOMBRES DE LAS CUENTAS	DEBE	HABER
2	Dirección de Rentas.....	\$ 30.787 ⁵⁵	\$ 26.551 ⁹¹
4	Aduana de Amapala.....	100 ⁰⁰	9.246 ⁵⁴
6	— Puerto Cortés.....	12.351 ²⁵	10.058 ³³
8	— Trujillo.....	3.365 ⁰⁰	3.859 ¹⁰
10	— La Ceiba.....	6.842 ⁷⁰	2.227 ⁸⁰
12	— Roatán.....	2.287 ³⁰	2.775 ⁵⁴
14	Administración de Tegucigalpa.....	37.132 ²⁵	31.294 ³⁸
16	— Comayagua.....	8.339 ⁴³	5.776 ⁹⁷
18	— El Paraíso.....	7.905 ⁶²	7.410 ⁰⁴
20	— Choluteca.....	8.611 ⁶²	6.437 ⁵³
22	— Valle.....	2.918 ⁷⁵	4.342 ⁵⁸
24	— La Paz.....	4.958 ¹²	4.532 ⁸⁹
26	— Olanchó.....	9.973 ⁷⁵	10.649 ³²
28	— Santa Bárbara.....	10.976 ⁸⁷	7.748 ⁶²
30	— Yoro.....	5.033 ⁷⁵	4.806 ³³
32	— Gracias.....	6.148 ³⁸	3.712 ⁵⁵
34	— Intibucá.....	4.042 ⁵⁰	3.665 ⁸³
36	— Copán.....	12.923 ⁷³	9.695 ²⁵
38	— Cortés.....	22.826 ²⁵	24.175 ³²
		\$ 198.024 ⁶⁴	\$ 179.017 ⁰⁰
48	Aguardiente.....	103.004 ⁷³	110.205 ³⁰
54	Licores.....	20.837 ²⁹	26.652 ⁵⁰
60	Tabaco en rama.....	22 ⁰⁰	
64	Puros ordinarios.....	50 ¹⁹	
70	— finos.....	50 ⁶⁹	
78	Pólvora.....	2.229 ⁵¹	
89	Papel y timbres.....	26.173 ⁸³	21.334 ⁴⁰
97	Boletas pecuarias.....	6.159 ⁰⁰	18.400 ⁵⁰
109	Tarjetas telegráficas.....	8.493 ⁵⁹	10.767 ⁹⁰
117	Especies postales.....	4.170 ⁴⁵	1.040 ⁰⁴
125	Pólizas.....	656 ⁵⁰	300 ⁰⁰
130	Leyes y textos.....	266 ⁷²	20 ⁰⁰
136	Patentes.....	174 ⁵⁰	
141	Matrículas.....	163 ⁰⁰	525 ⁵⁰
143	Permisos.....	1.140 ⁰⁰	1.000 ⁰⁰
146	Pases.....	1.201 ⁰⁰	1.188 ⁰⁰
151	Manifiestos.....	624 ⁰⁰	2.990 ⁵⁰
156	Especies vencidas.....	3.600 ⁰⁰	3.600 ⁰⁰
		\$ 377.041 ⁶⁴	\$ 377.041 ⁶⁴

República de Honduras —Oficina de Contabilidad Central.

Tegucigalpa: 16 de agosto de 1900.—TOMAS E. SOTO.

Dirección General de Rentas.—V.° E.°—ALEJO S. LARA h..

ESTADO DEMOSTRATIVO

de los ingresos y egresos de las especies fiscales habidos en el mes de febrero de 1900

	Existencia en 31 de enero de 1900		INGRESOS		TOTAL		EGRESOS		Existencia en 28 de febrero de 1900	
Aguardiente.....	\$ 150.447	63	\$ 110.205	30	\$ 260.652	93	\$ 103.004	73	\$ 157.648	20
Licores.....	49.259	86	26.652	50	75.912	36	20.837	29	55.075	07
Tabaco en rama.....	1.577	65			1.577	65	22	00	1.555	65
Puros ordinarios.....	4.439	62			4.439	62	50	19	4.389	43
— finos.....	1.759	19			1.759	19	50	69	1.708	50
Pólvora.....	43.843	16			43.843	16	2.229	51	41.613	65
Papel sellado y timbres.....	1.453.366	83	21.334	40	1.474.701	23	26.173	83	1.448.527	40
Boletas pecuarias.....	41.720	00	18.400	50	60.120	50	6.159	00	53.961	50
Tarjetas telegráficas.....	75.024	57	10.767	90	85.792	47	8.493	59	77.298	38
Pólizas.....	6.969	17	300	00	7.269	17	656	50	6.613	67
Manifiestos.....	2.995	00	2.990	50	5.895	50	624	00	5.271	50
Permisos.....	11.052	00	1.600	00	12.052	00	1.140	00	10.912	00
Pases.....	5.073	50	1.188	00	6.261	50	1.201	00	5.060	50
Matriculas.....	2.579	00	525	50	3.104	50	163	00	2.941	50
Leyes y textos.....	82.941	75	20	00	82.961	75	266	72	82.695	03
Patentes.....	9.544	53			9.544	50	174	50	9.370	00
Especies postales.....	184.521	45	1.040	04	185.561	49	4.170	45	181.391	04
Títulos de Abogado.....	1.710	00			1.710	00			1.710	00
Especies vencidas.....	265.543	25	3.600	00	269.143	25	3.600	00	265.543	25
Billetes del "22 de Febrero".....	1.132	00			1.132	00			1.132	00
	\$ 2.395.410	13	\$ 198.024	64	\$ 2.593.434	77	\$ 179.017	00	\$ 2.414.417	77
			2.395.410	13			2.414.417	77		
			2.593.434	77			2.593.434	77		

Comprobación de los ingresos y egresos por Administraciones

	Existencia en 31 de enero de 1900		INGRESOS		TOTAL		EGRESOS		Existencia en 28 de febrero de 1900	
Dirección General de Rentas.....	\$ 1.822.154	18	\$ 30.787	35	\$ 1.852.941	53	\$ 26.551	91	\$ 1.826.389	62
Aduana de Amapala.....	36.507	02	100	00	36.607	02	9.246	54	27.360	48
" " Puerto Cortés.....	14.383	47	12.851	25	27.234	72	10.058	35	17.176	39
" " Trujillo.....	51.571	69	3.365	00	54.936	69	3.859	10	51.077	59
" " La Ceiba.....	28.148	90	6.842	70	34.991	60	2.227	80	32.763	80
" " Roatán.....	20.849	50	2.287	30	23.136	80	2.775	54	20.361	26
Administración de Tegucigalpa.....	58.853	84	37.132	25	95.986	09	31.294	35	64.691	71
" " Santa Bárbara.....	63.935	11	10.976	87	74.911	98	7.748	62	67.163	36
" " Comayagua.....	19.032	60	8.339	43	27.372	03	5.776	97	21.595	06
" " La Paz.....	16.363	29	4.953	12	21.321	41	4.582	89	16.738	52
" " Copán.....	69.539	07	12.923	75	82.462	82	9.695	25	72.767	57
" " Gracias.....	27.767	64	6.148	38	33.916	02	3.712	55	30.203	47
" " Choluteca.....	19.312	76	8.611	62	27.924	38	6.437	58	21.486	80
" " El Paraíso.....	20.022	47	7.905	62	27.928	09	7.410	04	20.518	05
" " Yoro.....	21.907	29	5.033	75	26.941	04	4.806	38	22.134	66
" " Intibucá.....	19.440	25	4.042	50	23.482	75	3.665	88	19.816	37
" " Olancho.....	26.137	09	9.973	75	36.110	84	10.649	34	25.461	50
" " Cortés.....	37.258	65	22.826	25	60.084	90	24.175	32	35.909	58
" " Valle.....	22.225	30	2.918	75	25.144	05	4.342	58	20.801	47
	\$ 2.395.410	13	\$ 198.024	64	\$ 2.593.434	77	\$ 179.017	00	\$ 2.414.417	77
			2.395.410	13			2.414.417	77		
			2.593.434	77			2.593.434	77		

República de Honduras.—Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa 17 de agosto de 1900.

TOMAS E. SOTO